

EXIGENCIAS DE LA ACELERACIÓN. ALCA

FRANCISCO OYUELA
NÉLIDA RAQUEL COQUETTI

PONENCIA*

Fueron objetivos del Tratado de Asunción la libre circulación de los factores productivos entre los países miembros, condiciones adecuadas de competencia y armonización de las legislaciones de los Estados Partes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración. Lo anterior implica entre otros extremos el reconocimiento de sociedades, aceptar la libertad de establecimientos, la armonización de las legislaciones domésticas y la protección de la libre concurrencia en el mercado integrado¹. A más de una década de vigencia no se cumplió ninguno de los propósitos señalados.

De esta realidad queremos apuntar aquí a la necesidad de crear en el ámbito del Mercosur una forma societaria del bloque y un Registro Mercantil del Mercosur.

Este trabajo persigue proponer como modelo posible algunas de

* Agradecemos la colaboración brindada por el Dr. Ramiro Salvochea.

¹ Ana I. PIAGGI, "Relaciones Interempresarias en el Mercosur", en Congreso Internacional de Derecho Comunitario y del Mercosur, Revista de la Escuela de la Magistratura Poder Judicial de Salta Tomo II, julio 1999, ps. 577 y ss.

las Directivas de la Comunidad Europea².

Sugerimos armonizar los regímenes vigentes y crear a través de la aprobación de un Protocolo sobre Derecho Societario, Grupos, Asociaciones, Modalidades Contractuales de colaboración o concentración, que determine las pautas básicas en esta materia, de manera tal de eliminar contradicciones y asegurar la protección de los intereses de quienes contratan en la subregión. Crear en el ámbito del Mercosur una forma societaria que adopte como tipo social la sociedad anónima, inspirado en el sistema alemán propuesto por el Consejo de Europa de amplia recepción en nuestro derecho nacional, para presentar un frente organizado y avanzar en la unificación necesaria para cumplimentar los objetivos que el ALCA tiene previsto concretar para el año 2003 (antes 2005).

FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

De los países Miembros del Mercado Común del Sur, sólo Paraguay (art. 145 del Estatuto Supremo) y Argentina (art. 75, incs. 22 y 24 de la CN) garantizan la primacía de los Tratados sobre las leyes. Por el contrario Brasil, declara expresamente la supremacía de su legislación nacional en estos aspectos.

Desde la reforma de 1994 la C.N. autoriza al Congreso de la Nación a aprobar Tratados de Integración y delegar facultades en organizaciones supraestatales. Nuestra C.S.J.N juzgó que los estados suscriptores de un Tratado (y demás actos internacionales) quedan obligados a cumplimentar las normas que emanan de los órganos creados por éste.

En otros términos, cuando un país suscribe un Tratado de Integración también decide someterse al derecho de la integración y una decisión posterior contraria implica el apartamiento del bloque.

Sin entrar a considerar los diversos inconvenientes que se han suscitado desde el Tratado -dado que no es el objeto de la presente-

² La Primer Directiva (1968) define un sistema de publicidad aplicable a las todas las sociedades y trata la validez de las obligaciones contraídas por una sociedad, RDCO, 1991 A, 430 a 436.

La Segunda Directiva (1976), RDCO, 1991A, 437 a 425, se refiere a la constitución, mantenimiento y modificación del capital de las sociedades anónimas.

Las Directivas Tercera (RDCO, 1991A, 453 a 462) y sexta (RDCO, 1991A, 985 a 410) tratan sobre procedimientos para la reestructuración de empresas, tales como fusión y escisión.

La Directiva Quinta contempla la responsabilidad civil de los miembros de los órganos de dirección o vigilancia.

La armonización de las normas contables fue receptada en las directivas cuarta (RDCO, 1991A, 385 a 410), séptima (RDCO, 1992, 221 a 244) y octava (RDCO, 1992, 245 a 253).

La duodécima directiva es sobre la unipersonalidad societaria.

ante la ausencia de eficacia en su objetivo desde el punto de vista de los operadores económicos (terceros), somos de opinión que sería aconsejable la creación de un Registro para el Mercosur que brinde una eficaz información y publicidad sobre los actos societarios, de grupos, asociaciones, contratos de colaboración, etc.

Ello, a fin de proporcionar seguridad jurídica a los terceros en la diversidad de relaciones transfronterizas que constituye la realidad negocial actual. Simultáneamente, la oponibilidad que deviene con motivo de la publicidad se considera como un primer paso en la armonización, la que no puede sino comenzar con un ordenamiento jurídico básico común.

La Primera Directiva que adoptó la CEE en 1968, fue un régimen de publicidad de las sociedades de manera de garantizar el libre acceso a esta información (vgr. estatuto de la empresa, forma de representación, responsabilidad de los socios, obligaciones, etc.).

Atento la velocidad de las transacciones esto no es más que el umbral de la seguridad jurídica a proporcionar a los inversores. Ella podría lograrse a través de un Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (Mercosur CMC 5-92) tal como se decidió en la XX Cumbre de Asunción (23 de junio de 2001 respecto de Medio Ambiente del Mercosur).

BIBLIOGRAFÍA

PIAGGI-ESTOUP, *"Derecho Mercantil Contemporáneo"*, La Ley, mayo 2001 citando a Inés WEINBERG DE ROCA en "Las relaciones externas del Mercosur".

PIAGGI, Ana, *"Relaciones Interempresarias en el Mercosur"*, Revista del Mercosur, septiembre de 1998.

Tratado de Roma, RDCO, 1991-A-367 a 429.

Beiträge zum Ausländisches und Internationales Privatrecht, Max-Planck-Institut für Ausländisches und Internationales Privatrecht.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida y PÉREZ HUALDE, Fernando, *"La problemática de las concertaciones empresariales y el derecho de la competencia en el Unión Europea, a través de la jurisprudencia de su tribunal"*, VI Congreso de Derecho Societario Iberoamericano, tomo II, Buenos Aires, 1995, pág. 815.

ENDERLEIN y colaboradores, *Handbuch der Aussenhandelsverträge*.

MELCHIOR, *Die Grundlagen des deutschen Internationales Privatrecht*.

UZAL, María Elsa, *"El Mercosur en el camino de la integración"* RDCO, Cuaderno 8-1998.

CSJ en 26-12-96, "Monges, Analía M. c. UBA", y también "Dotti, Miguel y otro", en 7-5-98.

PETRIC, Jorge, "*Hacia la empresa del Mercosur*", Revista del Mercosur, 1997, págs 105 y ss.

GAGLIARDO, Mariano, "*Sociedad en el Mercosur*", Abeledo-Perrot, 1996.

DÖLLE, Internationales Privatrecht, eine Einführung in seine Grundlagen. Seminario Internacional de Derecho Societario Comunitario, Universidad Nacional de Tucumán, 15 y 16 VII, 1996.

Protocolo de la 3º Reunión en materia societaria de Ministros de Justicia del Mercosur, en Buenos Aires, 6 y 7 V, 1994.

ILLESCAS ORTIZ, Rafael, "*Acta Única Europea y Derecho Mercantil*", en Derecho Mercantil de la CEE, Cívitas, Madrid 1991, págs 629 y ss.

VI Congreso Argentino de Derecho Societario, T. III, Ad-Hoc, 1995, págs. 607 y ss.

KALLER DE ORCHANZKY, Berta, "*Cómo lograr fácilmente la armonización de las legislaciones sobre sociedades mercantiles en los países del Mercosur*", El Derecho, 151-863.

RAGAZZI, Guillermo E., "*Mercosur: las PyMes y la colaboración empresaria*".

KAHNN, *Abhandlungen zum Internationales Privatrecht.*

LAFUENTE, Antonio, "*Derecho de las Comunidades Europeas*", Madrid 1989.

EMIBID IRUJO, José Miguel, "*Derecho de las Sociedades en la Unión Europea*".

Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, T. III, Córdoba 1992, págs 25 y ss.

Drobning, American-german private international law.

GARCÍA DE ENTRERRÍA, Eduardo, "*Tratado de Derecho Comunitario Europeo*", tomo I.

AGUINIS, Ana María, "*Empresa e Inversiones en el Mercosur*" Abeledo Perrot, 1993.

AGUINIS, Ana Ma. y ZALDUEDO, Susana, "*Experiencias y perspectivas de la empresa conjunta de América latina*", RCDO, 135, Depalma, 1990.

ETCHEVERRY, Raúl Aníbal, "*Empresas binacionales argentino-brasileñas: un nuevo instrumento de integración*", RDCO, 1990.

FERRARI ETCHEBERRY, Martha H. de: "*Consideraciones acerca del régimen de empresas binacionales argentino-brasileñas*" BID-INTAL, 1990.

ALEGRÍA, Héctor, "*Reconocimiento, libertad de establecimiento: Sociedades y Mercosur*", Revista de Derecho Comunitario, Nº 5 pág. 149.

FIRSCHING, Einführung in das Internationales Privatrecht.

Ferid, Internationales Privatrecht.

Antonio BOGGIANO, "*Introducción al Derecho Internacional: Relaciones Exteriores de los Ordenamientos Jurídicos*", pág. 108.